Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 087 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, de conformidad con lo ordenado en auto anterior, formalmente instala y declara abierta **audiencia de pruebas** contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por **YERSON AGUSTIN DUARTE CAYCEDO** contra **HOSPITAL SAN CARLOS ESE DE SALDAÑA** Radicación 73001-33-33-009-**2021-00121**-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	**Datos**
Demandante	Yerson Agustín Duarte Caycedo
Apoderado	Dr. Juan Sebastián Parra Moreno
Cedula de Ciudadanía No.	1.105.688.929
Tarjeta Profesional No.	337.292
Correo Electrónico	juanse65@hotmail.es

Parte Demandada	**Datos**
Apoderado	Dr. Abel Rubiano Acosta
Cedula de Ciudadanía No.	93.376.450
Tarjeta Profesional No.	151.566
Correo Electrónico	abelrubiano@hotmail.com

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

En este estado de la diligencia, procede el Despacho con la recepción del interrogatorio de parte al demandante y de las testimoniales decretadas a solicitud de la parte demandante y demandada.

Se solicita al apoderado actor, presente sus testigos: **Clara Rivera Santos, Jose Alfredo Bocanegra Cabezas, Bellanid Lozano Barrero, Janette Cristina**

Garcia Villanueva, Leidy Johana Morales Rodriguez y **Deicy Arciniegas Diaz.**

Igualmente, se solicita al apoderado de la pasiva, presente su testigo: **Viviana Andrea Homez.**

En este estado de la diligencia la señora juez indica al apoderado actor, que por virtud de la facultan deferida al Despacho por el ordenamiento, se limitaran sus testigos a 3, por lo que se solicita indique cuales son los testigos que escoge. Ante ello indica el apoderado actor que se queda con las deponentes **Clara Rivera Santos, Janette Cristina García Villanueva y Deicy Arciniegas Diaz.**

Presentes los citados se les toma juramento a todos y se precisa que, se procederá con la recepción del interrogatorio de parte, en primer lugar, para luego continuar con el recaudo de las testimoniales.

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE al demandante (Solicitado por la parte demandada).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio al demandante **Yerson Agustín Duarte Caycedo,** quien asiste a través de medios electrónicos a la diligencia virtual.

Presente quien será interrogado, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien hace los cuestionarios correspondientes, respondiendo el interrogado según queda constado en la grabación

Se termina siendo la hora de las 9.40 a.m., finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede ahora:

- **RECEPCION DE TESTIMONIOS.**

Ahora se adelanta la recepción, de los testimonios de la parte demandante, inicialmente de **Clara Rivera Santos,** a quien se interroga acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, procede a interrogar el apoderado de la parte demandante.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.56 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.
CLARA RIVERA SANTOS
Testigo

Seguidamente se adelanta la recepción de la declaración de **Deicy Arciniegas Diaz,** inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se

le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, procede a interrogar el apoderado de la parte demandante.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.13 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.
DEICY ARCINIEGAS DIAZ
Testigo

Ahora se procede con la recepción de la declaración de **Janette Cristina García Villanueva,** inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, procede a interrogar el apoderado de la parte demandante.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.29 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.
JANETTE CRISTINA GARCÍA VILLANUEVA
Testigo

Finalmente, se recepciona la declaración de la testigo de la parte demandada, la señora **Viviana Andrea Homez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, procede a interrogar la señora Juez al testigo.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.
- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

De cara a las manifestaciones de la deponente, la señora Juez requiere al secretario de la diligencia para aclare si dentro de los documentos allegados al proceso, militan aquellos a los que ha hecho alusión la declarante; interviene el secretario de la diligencia y procede a compartir pantalla a través de la plataforma, con el propósito de exhibir los documentos allegados por la pasiva, destacando que información ha sido allegada.

Hecho lo anterior, se requiere a la deponente para que indique si allí falta la información a la que ha hecho mención en su dicho, ante lo que advierte la deponente que si falta la información correspondiente a los pagos de seguridad social al demandante.

Teniendo claro lo señalado por la declarante, y terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 1105 a.m.

Rama Judicial
República de Colombia

Asiste a través de medios electrónicos.
VIVIANA ANDREA HOMEZ
Testigo

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS

En atención a que las pruebas por informe y los antecedentes administrativos allegados, no han sido aportados de manera completa, pues no se encuentran los soportes de los pagos efectuados al demandante, ni la información requerida por el apoderado actor, el Despacho **requiere** tanto a la parte demandada Hospital San Carlos E.S.E. de Saldaña, a través de su representante legal, el funcionario competente y el apoderado de este extremo pasivo, para que dentro del término de 5 días siguientes a esta audiencia, procedan a allegar la prueba por informe absolviendo todos y cada uno de los puntos indicados en el decreto de la prueba y los antecedentes administrativos completos con los soportes correspondientes y demás información concerniente al demandante.

Interviene el apoderado de la pasiva para solicitar aclaración sobre los puntos que debe absolver el Gerente del Hospital en la prueba por informe; el secretario de la audiencia, indica al señor apoderado que al termino de la audiencia inicial, se les remitió copia del acta de aquella, dentro de la cual se encuentran anexos los puntos que debe absolver el Gerente en la prueba por informe, así como los documentos específicamente requeridos por el apoderado actor, en relación con los antecedentes administrativos del caso; sin embargo, se señala que en esta oportunidad se volverá a remitir por correo electrónico copia del acta de la audiencia inicial en donde consta lo pertinente.

En consecuencia, atendiendo que solo quedan pendientes pruebas documentales, obrando bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para continuar la audiencia de pruebas, para que, en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes (y al Ministerio Público), el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo), precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Interviene el apoderado de la activa para solicitar aclaración al Despachos acerca de los ordenamientos impartidos, una vez aclarado lo pertinente por la señora Juez, las partes asienten en conformidad con lo dispuesto.

Rama Judicial
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina la diligencia siendo las 11.11 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
YERSON AGUSTIN DUARTE CAYCEDO
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JUAN SEBASTIAN PARRA MORENO
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
ABEL RUBIANO ACOSTA
Apoderado Demandado

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 087 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

009

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7efe5b78c706ee41e83b70645d549cd7775a6e17fb9a55472f8449ed660f72a**

Documento generado en 04/10/2022 01:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica